



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



011

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA EMPRESA INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.

Conste por el presente documento al que se denomina Convenio de Cooperación que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional Baltazar Lantarón Núñez, con DNI N° 31010565, con Credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte la Empresa **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, con RUC N° 20507447369, con domicilio legal en la Av. Agustín Gamarra N° 100 (Planta Industrial), distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente General, **Jesús Sulca Retamozo**, identificado con DNI N° 42848721, a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra dentro del marco legal que sancionan las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.4. Ley N° 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal.
- 1.5. Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- 1.6. Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 1.7. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 1.8. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



2.2. INDUSTRIAS CACHIMAYO, es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la producción de Nitrato de Amonio y sub productos entre ellos obtiene oxígeno. La planta productiva de la Empresa, está localizada en la Provincia de Anta de la ciudad de Cusco, contando además con local comercial en la ciudad de Lima.

2.3. Queda establecido de forma expresa que, para efectos del presente Convenio, cualquier mención a **LAS PARTES** será entendida al **GOBIERNO REGIONAL** y **LA EMPRESA INDUSTRIAS CACHIMAYO** en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

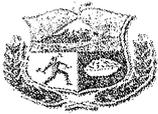
3.1 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, y N° 116-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

3.2 A través del Decreto de Urgencia N° 066-2020, publicado el miércoles 04 de junio de 2020, se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, autorizándose excepcionalmente el uso de oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%.

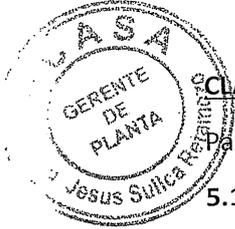
3.3 En el contexto de la emergencia sanitaria nacional el Gobierno Regional de Apurímac ha solicitado el apoyo del sector empresarial a fin de incrementar los recursos disponibles para preparar la respuesta sanitaria contra a la propagación del COVID-19, frente a lo cual Industrias Cachimayo S.A. con un ánimo eminentemente de apoyo a la población, ha visto por conveniente destinar gratuitamente parte de su producción de oxígeno medicinal en favor de la población apurimeña, a fin de atender a los pacientes que requieran de oxigenoterapia en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto la **DONACIÓN** (dotación gratuita) -de Oxígeno por parte de la empresa, a los establecimientos de salud pública de la Región Apurímac a través del Gobierno Regional, para el tratamiento de pacientes COVID-19 durante el estado de Emergencia Sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL, se comprometen a:

- a) Gestionar con la DIGEMID o con el Gobierno Regional del Cusco la ampliación de la autorización para la entrega de Oxígeno.
- b) Asumir la responsabilidad frente a cualquier incumplimiento a la normativa correspondiente, advertido producto de cualquier verificación por el ente competente respecto al volumen de oxígeno donado.
- c) Destinar personal especializado, a fin de contribuir con el proceso de recepción, envasado, distribución y transporte del oxígeno medicinal, a través de las instancias regionales competentes en materia de salud.
- d) Administrar la logística luego de la donación de oxígeno que provea la empresa, a los establecimientos de salud público a nivel regional asumiendo la responsabilidad de los balones y su traslado desde la planta de oxígeno hacia la región de Apurímac, cuidando que la distribución del oxígeno sea absolutamente gratuita.
- e) Asumir el costo de las actividades necesarias para la distribución del oxígeno medicinal proporcionado por **INDUSTRIAS CACHIMAYO**, a fin de atender la demanda de pacientes COVID-19 en la región Apurímac, sin que ello implique el cobro de monto alguno por el oxígeno, que debe ser distribuido gratuitamente.
- f) Organizar y racionalizar, a través de las instancias regionales competentes en materia de salud, el uso y empleo del oxígeno medicinal para la atención de pacientes COVID-19 de la región Apurímac en los centros de salud públicos que lo requieran.
- g) Proveer los balones oxígeno y certificaciones de los mismos, los cuales deben tener las pruebas respectivas para asegurar la ocurrencia de no accidentes, asimismo, estos deben llegar a la empresa debidamente desinfectados y con el protocolo correspondiente.
- h) Respetar y someterse al cumplimiento de todos los protocolos de seguridad salud ocupacional y medio ambiental, que se aplican en las instalaciones de la empresa.

5.2 LA EMPRESA, se compromete a:

- a) Donar (dotar gratuitamente) la producción de Oxígeno medicinal en forma semanal al Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a su capacidad de elaboración y del cumplimiento de los otros compromisos suscritos, en una cantidad equivalente a mil metros cúbicos (1000 m³) por semana, con una concentración mayor de 99,0 % de grado de pureza, para su administración y dotación a los establecimientos de salud públicos y con la finalidad de contribuir a la atención de pacientes COVID-19 en la región Apurímac. La que se efectuará mientras dure el estado de emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo, donación que





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



se encuentra supeditada: 1) A la AUTORIZACIÓN que debe emitir la DIGEMID para la producción de oxígeno medicinal a través del Gobierno Central. 2) A la óperatividad de la planta de producción de nitrato de Amonio, también indicar que la entrega dependerá del volumen disponible ya que se cuenta con compromisos con otra región (Región Cusco), ya que la Empresa se encuentra dentro de la misma por lo tanto tiene la prioridad en el abastecimiento de Oxígeno.



- b) La empresa asume los costos de producción de oxígeno hasta el envasado
- b) Realizar otras acciones que resulten necesarias para la consecución del objetivo del presente Convenio, dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la culminación del estado de emergencia sanitaria según D. S. N° 020-2020-SA, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo; para este efecto, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita a la otra. De existir acuerdo para la prórroga del plazo de vigencia del CONVENIO, las partes suscribirán la Adenda correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan designar coordinadores institucionales, quienes estarán encargados supervisar la ejecución del presente Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : El/la Director/a Regional de Salud.
- Por **INDUSTRIAS CACHIMAYO** : El/la Gerente General.

Los coordinadores del presente convenio tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.
- b) Supervisar de manera permanente el proceso de envase y destino del oxígeno medicinal, a fin que cumplir con los objetivos trazados.
- c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del presente convenio.
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.



LAS PARTES podrán modificar la designación de los coordinadores a que se refiere la presente cláusula. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, cinco (05) días hábiles antes de que dicho cambio surta efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, con la misma formalidad prevista en la cláusula anterior, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por decisión unilateral, es decir cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su voluntad de resolver el presente convenio, mediante comunicación escrita cursada con quince (15) días naturales de anticipación, luego de lo cual la resolución surtirá efecto.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito, suscribiéndose el documento correspondiente.
- 9.3 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por una de las partes. El incumplimiento propio no será causal alegable por la parte responsable de tal incumplimiento.
- 9.4 Por el vencimiento del plazo de vigencia del Convenio, sin que haya trámite de renovación.
- 9.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que la parte que invoca dicha causal notifique a la otra de dicha situación.
- 9.6 De detectarse que el gobierno regional y/o cualquier organismo de dependencia del mismo, incluyendo a sus funcionarios, pretenda beneficiarse económicamente por esta donación, o se advierta que la distribución no es gratuita o es distribuido a centros de salud privados, será causa de resolución automática del presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no aferta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio, según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DA LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma libre, según las reglas de Buena Fe. En ese espíritu **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



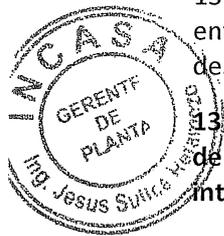
Queda convenido entre LAS PARTES, que el presente convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta días de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, LAS PARTES lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad del Cusco a los 30 días del mes de Julio del año 2020.



[Handwritten signature of Baltazar Lantarón Nuñez]

BALTÁZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



[Handwritten signature of Jesus Sulca Retamozo]

Jesus Sulca Retamozo
GERENTE GENERAL
INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.

